

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Dieciséis (16) de mayo de 2023.

Rad. No. 2021 – 00067 - 02

Auto interlocutorio No. 354

Dentro de este proceso verbal de reducción a escrito de testamento verbal adelantado por **IVONNE LORENA GALVEZ VÉLEZ** contra **MARÍA AIDEE VÉLEZ VILLADA Y OTROS**, efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del C.G.P, por tanto, **SE ADMITE** el recurso de alzada en la forma como ha sido interpuesto.

En el mismo sentido, se ha efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., de su realización se advierte que no encuentra el Despacho ninguna anomalía que acarree nulidad o pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación.

Habida cuenta que el examen es satisfactorio debe entenderse legalmente surtida la primera instancia y, en tal virtud, **SE ADVIERTE** que, en adelante, las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

Por otro lado, de conformidad con lo expuesto en el Art. 12 de la Ley 2213 de 2022, El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos

señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

En tal virtud, ejecutoriada este proveído, salvo que haya solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación, sin necesidad de auto, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

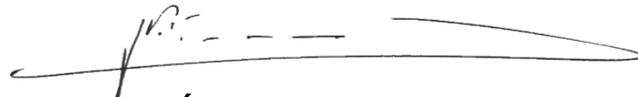
Asimismo, se advierte que los escritos con destino a este proceso se allegarán a través de medio electrónico al buzón: j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante, se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3 del citado Decreto Legislativo. Si no se cumple con ello, la Secretaría del Juzgado, previa verificación del buzón electrónico, procederá a surtir el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso-

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

Finalmente, considerando que el Despacho debe atender en orden de llegada los asuntos civiles y laborales que se han presentado antes del envío de este proceso, es preciso **PRORROGAR** por seis (06) meses el término para resolver la instancia, como lo autoriza el inciso 5º, del artículo 121 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No.040 DEL 17 DE MAYO DE 2023.